

3 de junio del 2016  
SC-594-2016

**Señor  
Filippo Ferlini  
Teléfono: 506 83173550**

Estimado señor:

Por este medio nos referimos a su consulta electrónica del 2 de junio del 2016, acerca del tema de representación de un asociado de una cooperativa.

La Consulta señala lo siguiente:

*“...Hace tres años mi esposa y yo adquirimos una acción en una cooperativa de vivienda.*

*Al momento de comprarla se puso a nombre de mi esposa, pero el dinero era de los dos.*

*Construimos la casa y todo bien. Aquí también se hizo con un acuerdo de propiedad compartida al 50-50.*

*Yo normalmente me hago cargo de los temas como la construcción y la gestión de las relaciones con la cooperativa. Hago los pagos de las cuotas y todo el resto.*

*Pero resulta que a ser beneficiario pero no asociado no puedo ni asistir ni votar en las asambleas, aun si mi esposa no participa y me confiere una delega de forma clara y evidente.*

*Algunas gestiones la cooperativa me la acepta de buena fe, pero siempre es como pedir algo más de lo debido.*

*Cabe resaltar que tengo un poder generalísimo de parte de mi esposa, inscrito debidamente en el Registro.*

*Me gustaría saber cuáles son los límites de mi papel y si existe alguna fórmula para que yo pueda ser un apoderado aun en las relaciones con la vida de la cooperativa...”*

**Respecto de lo señalado y con base estrictamente en lo indicado por su persona, procedemos a brindar la siguiente orientación:**

Ante la ausencia o imposibilidad de un asociado de atender asuntos con la cooperativa a la que pertenece, ya sea por enfermedad o por encontrarse fuera del país, otra persona puede llevarlos a cabo en su nombre, ya sea por medio de una autorización para simples trámites, o bien más formalmente con un poder notarial para asuntos más delicados, ya sea generalísimo, general, o bien un poder especial o especialísimo.



Ahora bien, tratándose de la representación de un asociado en una Asamblea, claramente la Ley (Art.43) establece la figura de la delegación para participar y votar en Asamblea en representación de otro asociado.

Recordemos lo indicado en el artículo 43 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

***“ARTÍCULO 43.- En la asamblea, cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiere hecho, o el monto de las operaciones que tuviere con la cooperativa. La asistencia y votación por medio de un delegado, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones:***

- a) ***Que el delegante y el delegado estén en el pleno goce de sus derechos como asociados; y***
- b) ***Que ningún asociado represente más de un delegante.***

*La representación se hará por simple carta que deberá enviar el delegante al gerente de la cooperativa, en forma directa.” (la negrilla no es del original).*

Como se observa, en dicho artículo se establecen claramente los requisitos que se exigen para que la delegación de voto se realice apegada a lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. No se establece en dicho artículo requisito alguno para que las delegaciones sean presentadas con cierto plazo de anticipación.

**Se indica claramente en dicha norma que tanto delegante como delegado deben ser asociados en pleno goce de sus derechos, por lo que excluye abiertamente que la delegación se realice a personas que no sean asociadas, aunque dichas personas sean familiares cercanos a los asociados.**

Tal como se observa en la norma transcrita, resulta claro que la asistencia y delegación por medio del voto siempre deberá recaer en otro asociado. Sobre este tema existe pronunciamiento al respecto de la Sala Constitucional, Voto N° 6460-97 de las 15 horas con 33 minutos del 8 de octubre de 1997, un extracto del mismo expresa:

*“siendo que el abogado aquí recurrente, se presentó en dicha ocasión con un poder especial para representar a un asociado ausente, lo que provocó ciertos roces entre las partes, ya que de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas (artículo 43) únicamente se permite la representación de un asociado por otro mediante la delegación, razón por la cual la asamblea conoció de la situación a efectos de decidir*



*sobre la participación del abogado apoderado, pero la máxima autoridad acordó no aceptarlo al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Esta situación acaecida, no puede tomarse como una limitación al derecho de defensa de uno de los asociados” (la negrilla no es del original).*

Atentamente,



***Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico  
Supervisión Cooperativa INFOCOOP***



JCA/

C.C.: archivo/ Consecutivo/

